

*Subasta pública hecha en Madrid de D. Juan de los Rios*  
*el actual de sus 12 ediciones*

Núm. 18.

Miércoles 10 de Febrero de 1926.

25 cénts. de pta.

Francos  
de recortado.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas

Un semestre..... 6

Un trimestre... 3



**SE SUSCRIBE**

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS.  
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,  
continúan sin novedad, en su importante sa-  
lud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Circular núm. 30.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de esta ciudad para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y de acuerdo con D. Celedonio Recio, rematante del aprovechamiento de la caza del monte Valensadero, radicante en este término municipal, pueda colocar cebos envenenados en dicho monte, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos la Alcaldía mencionada y las de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 8 de Febrero de 1926

El Gobernador,  
**JACOBO MONJARDIN**

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La importancia técnica que representa el maravilloso raid aéreo del «Plus Ultra», a punto de terminar, llevado a efecto por nuestros compatriotas Franco, Ruiz de Alda, Durán y Rada, dando un paso gigante a través del Atlántico, para unir espiritualmente una vez más a la madre Patria, nuestra amada España, con sus hijas de América, hace que este Ministerio, considerando que, a más del aspecto de interés nacional, es muy significativo el científico y de experimentación a que este acontecimiento va unido sirviendo de enseñanza a nuestra juventud, entiendo que es necesario la mayor divulgación del raid en los Centros de enseñanza que del mismo dependen; y a este efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en las Escuelas de enseñanzas industriales y en la de Acción Social se den conferencias de divulgación relacionadas con el raid al día siguiente en que el «Plus Ultra», con el Comandante Franco y demás tripulantes, llegue a Buenos Aires, procurando que estas conferencias tengan el mayor carácter técnico aeronáutico posible.

De Real orden lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1926.



**AUNOS.—Señores Jefe superior de Industria y Director de la Escuela Social.**

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN.**

En vista de las manifestaciones hechas ante este Ministerio por algunos Recaudadores de la Hacienda y Arrendatarios del servicio de recaudación de contribuciones de varias zonas y provincias, que exponen las dificultades que pueden impedir el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre último, por la que se amplió el tiempo que ha de permanecer el Recaudador en cada pueblo para verificar la cobranza en periodo voluntario, ya que la reforma exige aumento de personal y no siempre es dable encontrarlo rápidamente en el número y con la idoneidad precisas para realizar tan delicado servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se suspenda la aplicación de la mencionada Real orden hasta el próximo ejercicio económico en aquellos casos en que así lo solicite el Recaudador correspondiente, y a juicio de la Delegación de Hacienda, que será quien acuerde, sea fundada la pretensión.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.—**CALVO SOTELO.**—Señor Director general de Tesorería y Contabilidad. (Gaceta del 30 de Enero.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ORDENES.**

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en cuanto a la aplicación del artículo 1.º del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1924, respecto a las disposiciones por que ha de regirse la rectificación anual del censo electoral, y tenien-

do en cuenta que si bien en dicho artículo se establece que tal rectificación se hará con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 14 de Octubre de 1910, no derogadas en el expresado Reglamento, refiriéndose este Real decreto a la formación del Censo general de población en la noche del 31 de Diciembre a 1.º de Enero, y no conteniendo por tanto reglas para la rectificación del censo electoral, que estan contenidas en el Real decreto de 21 de Febrero del mismo año 1910, es obvio que en la referencia contenida en el citado artículo 1.º del Reglamento, se ha padecido un error involuntario de redacción que es conveniente subsanar, para evitar la confusión de conceptos que en los organismos llamados a aplicarlos puede producir. Y en su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se entienda aclarado el párrafo último del artículo 1.º del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 10 de Julio de 1924, en el sentido de que la rectificación anual del censo electoral habrá de hacerse con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, no derogadas en dicho Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1926.—**MARTINEZ ANIDO.**—Señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique Ros Colomé, Presidente de la Sociedad de Resistencia y de defensa, llamada «Unión de Chauffeurs de Barcelona», remitida a este Ministerio por el de Fomento:

Resultando que en la referida instancia se solicita que tanto la revisión de los certificados expedidos por las Inspecciones provinciales de Sanidad a los conductores de vehículos con motor mecánico con destino al servicio público, como los expedidos primeramente por el reconocimiento facultativo, acerca de la aptitud física de aquellos, deben ser gratuitos, o en otro caso se reduzca la cuantía de los



derechos que perciben los Inspectores provinciales de Sanidad por dichos servicios:

Vistos la Real orden circular de 23 de Agosto de 1924, la de 3 de Junio de 1925, ambas de este Ministerio, y el Real decreto de 23 de Julio de 1918:

Considerando que los emolumentos fijados por la Real orden circular mencionada a los Inspectores provinciales de Sanidad por el reconocimiento y certificado de aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico, con destino al servicio público, son de la misma cuantía que los señalados por el Real decreto anteriormente expresado a los Ingenieros industriales por certificación de aptitud técnica:

Considerando que son de atender las razones expuestas por el solicitante, con respecto a la revisión de los «carnets» en los plazos de tiempo y circunstancias que se señalan en la Real orden de 3 de Junio de 1925:

Considerando que como complemento a los fines de la Real orden de 3 de Junio de 1925 y en garantía de la seguridad del público en general, con respecto a su conocimiento de la aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico, destinados al servicio público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores provinciales de Sanidad devengarán por el primer reconocimiento y expedición de certificado de aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico, con destino al servicio público, los emolumentos señalados en la Real orden circular de este Ministerio de 23 de Agosto de 1924.

2.º Que la revisión de «carnets» o de certificados hecha por los Inspectores provinciales de Sanidad será gratuita, excepto para aquellos conductores de automóviles que, dedicados al servicio particular, deseen pasar al servicio público, para lo cual deben obtener el certificado de la Inspección provincial de Sanidad, la cual cobrará los honorarios que se mencionan en el número anterior; y

3.º Que por las Inspecciones provinciales de Sanidad se publiquen trimestralmente en el *Boletín oficial* de la provincia, una relación de los certificados y visados expedidos por las mismas, comprensiva de los nombres, edad y vecindad de los conductores de automóviles con destino al servicio público sometidos a su reconocimiento facultativo o revi-

sión, expresando la declaración de aptitud o inutilidad de los mismos y causa de esa última.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, y el de las autoridades, Inspecciones provinciales y conductores de vehículos con motor mecánico, y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.—MARTINEZ ANIDO.— Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 31 de Enero.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

### Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa y sus concordantes veintidos y sucesivos del reglamento para su aplicación, se inserta a continuación la relación nominal rectificada, de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Fuentetoba, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud por Burgos-Soria, a fin de que, durante el plazo de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, puedan los interesados presentar ante dicha Alcaldía las reclamaciones que a su derecho convinga, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados que tienen su residencia fuera del repetido término municipal de Fuentetoba, la necesidad de nombrar ante aquella Alcaldía persona que les represente en las sucesivas notificaciones que fuere preciso hacerles, bajo apercibimiento que de no hacerlo así durante el expresado plazo, o designar persona no vecina de dicha jurisdicción, se tendrá por válida toda notificación que se dirija a la mencionada Alcaldía, la que, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa, en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados, Soria 4 de Febrero de 1926.—El Gobernador elvii, Jacobo Monjardin.



RELACION nominal rectificada por la Alcaldía de Fuentetoba de los propietarios interesados en la expropiación de fincas que en todo, o en parte, han de ser expropiadas con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico Santander, Burgos, Soria y Calatayud.

Sección de Salas de los Infantes a Soria.—Troso 7.º.—Término municipal de Fuentetoba.

Número de orden.	NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	OBSERVACIONES.
1	José Santos Jiménez	Soria	Rústica	De esta finca pertenecen 22 áreas 86 centiáreas a Segunda Romera de Fuentetoba.
2	Comunal de Soria	Soria	Rústica	
3	Comunal de Fuentetoba	Fuentetoba	Rústica	
4	Eugenio Reelo			
5	Jacinto Lorente			
6	Guillermo Moreno			
7	Regina Martínez			
8	Zacarias Romero			
9	José Santos Jiménez	Soria	Rústica	
10	Gil Lorente	Fuentetoba	Rústica	
11	Timoteo Miguel			
12	Florencio Miguel			
13	Agapito Romera			
14	Regina Martínez			
15	Martin Martínez			
16	Eugenio Reelo			
17	Joaquín Iglesias	Soria	Rústica	
18	Maria Lorente			
19	Eugenio Reelo	Fuentetoba	Rústica	
20	Elias Miguel			
21	Agapito Romera			
22	Eulogio Romera			
23	Agapito Romera			
24	Mannela Martínez			
25	Eulogio Romera			
26	Agapito Romera			
27	Benito Recio			
28	Victor Recio			
29	Bernabé Recio			
30	Agapito Romera			
31	Florencio Hernández			
32	Ceferino Recio			
33	Timoteo Miguel			
34	Florencio Hernández			
35	Victor Recio García			
36	Bernabé Reelo			
37	Luisa Oicina	Soria	Rústica	
38	José Santos Jiménez			
39	Dehesa del Ayuntamiento			

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Rectorado

En virtud de órdenes de la Superioridad, el día siguiente al de llegada a Buenos Aires del hidroavión «Plus Ultra», será festivo y de vacación, y por ello, la lección que los Maestros y Maestras nacionales han de dar a sus alumnos, según le dispuesto en la Real orden

de 8 del actual, queda aplazada para el primer día hábil inmediato al de la vacación.

Lo que para conocimiento de los interesados, se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario.

Zaragoza 8 de Febrero de 1926.—El Rector, Ricardo Royo y Villanova.



JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DEL GANADO  
CABALLAR Y MULAR DE SORIA

## Circular.

No habiendo acausado recibo de los impresos que se les remitieron para la formación del Censo del ganado caballar y mular de esta provincia, los Sres. Alcaldes de los pueblos que figuran a continuación, a pesar de lo ordenado al remitir los indicados impresos y en la circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, número 18, de fecha 29 del mes anterior, y considerando que este constituye no solo una morosidad inexcusable, sino una falta de respeto a mi autoridad, quedan conminados con la multa de 10 pesetas, si en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial*, no cumplan el expresado servicio.

Soria 5 de Febrero de 1926.—El Presidente,  
Jacobo Monjardín.

## Relación que se cita.

*Partido judicial de Agreda.*—Agreda, Bui-manco, Castejón de Campo, Olgudosa, Ovea de Agreda, Esteras de Soria, Fuentes de Agreda, Fuenteatrún, Jaray, Matasejún, Muro de Agreda y Pinilla del Campo.

*Partido judicial de Almansán.*—Andalus, Arenillas, Caltojar, Cobertelada, Chércoles, Frechilla, Lumins, Morales, Morón de Almansán, Puebla de Eca, Torreblacos y Viana de Duero.

*Partido judicial de Burgo de Osma.*—Alezar, Aldea de San Esteban, Berzosa, Boos, Espejón, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Herrera de Soria, Modamlo, Peñalba de San Esteban, Perera (La), Santa María de las Hoyas, Sote de San Esteban, Vadillo, Valvenedizo, Velilla de San Esteban y Vildé.

*Partido judicial de Medinaceli.*—Aguaviva de la Vega, Laina, Marazovel, Somaén y Utrilla.

*Partido judicial de Soria.*—Abejar, Almarail, Berruomartín, Bliesos, Buitrago, Cabrejas del Pinar, Carbonera de Frentes, Castil de Tierra, Cihuela, Dombellas, Fuentelsaz, Golmayo, Nomparedes, Portelrubio, Poveda (La), Rebol-lar, Reznos Sanquillo de Benices Valdevelia-no, Villabuena, Villaciervos y Yanguas.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

*Término municipal de Noviercas.*—Contribución rústica.—1.º al 4.º trimestre de 1921-22.

D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador de Hacienda

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del concepto y periodo expresados, se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que a continuación se relacionan, sin que conste a esta Recaudación que tengan en la localidad persona que les represente; en vista de lo cual, entrego el presente edicto a Tesorería de Hacienda para su publicación en el *Boletín oficial* para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que he dictado la siguiente providencia.

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Pedro Calvo Ruiz, 2'48 pesetas.

Pedro Dominguez Ledesma, 2'24 id.

Agueda Garella, Sancho, 4 id.

Federico Gomez, 0'74 id.

Nicolaz Herrero Diez, 0'74 id.

Isidro Gomez Ledesma, 4'28 id.

Moises Jimenez Hernandez, 1'68 id.

Pedro Jimenez Hernandez, 0'56 id.

José Martinez Celorrio, 6'90 id.

Mariano Mateo, 0'56 id.

Matias Millan Calvo, 1'68 id.

Telesforo Romero Garcia, 5'97 id.

Francisco Barnago Hernandez, 1'87 id.

Matias Sanchez Escribano, 25'58 id.

Así pues, en cumplimiento de lo que preceptúan los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para el cobro de las contribuciones e impuestos a favor del Estado, se publica el presente edicto en *BOLETIN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, que surta los efectos oportunos, según la referida Instrucción.

Noviercas 12 de Abril de 1924.—El Recaudador, Pedro la Banda.



(Conclusión.)

# TESORERIA-CONTADURIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, remite a esta dependencia, con fecha 26 de Diciembre último, la siguiente relación:  
**JUNTA LIQUIDADORA DE DÉBITOS Y CRÉDITOS DE CORPORACIONES LOCALES CON EL ESTADO**

AYUNTAMIENTOS.	Saldo resultante en 13 de Abril de 1924 de la liquidación hasta fin de Diciembre de 1916		Resultado de la liquidación según el Real decreto de 12 de Abril de 1924		Resultado de ambas liquidaciones		Importe de los presupuestos en groso municipales para 1923-24.		Notificación del exceso de los débitos sobre el importe de una y media anualidades del presupuesto de ingresos.		Resultado definitivo		OBSERVACIONES.
	Débitos bonificados en el 70 por 100.	Créditos.	Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.	
Tojado.....													Sin créditos ni débitos.
Tera.....													Idem.
Terlangua.....													Idem.
Terralba del Burgo.....													Sin créditos ni débitos.
Torrearevalo.....													Idem.
Torreblacos.....													Idem.
Terremocha.....													Sin créditos ni débitos.
Torrevente.....													Idem.
Torrubia de Soria.....													Sin créditos ni débitos.
Trovago.....													Idem.
Ucero.....													Sin créditos ni débitos.
Utrilla.....													Idem.
Vadijo.....													Sin créditos ni débitos.
Valdanzo.....													Idem.
Valdeavellano de Tera.....													Sin créditos ni débitos.
Valdegeña.....													Idem.
Valdelagua.....													Sin créditos ni débitos.
Valdemaluque.....													Idem.
Valdemoro.....													Sin créditos ni débitos.
Valdeharreros.....													Idem.
Valdenebro.....													Sin créditos ni débitos.
Valdeprado.....													Idem.
Valderrodilla.....													Sin créditos ni débitos.
Valderromán.....													Idem.
Valtajeros.....													Sin créditos ni débitos.
Valtubas.....													Idem.
Valvenedillo.....													Sin créditos ni débitos.



Vega y Leria.....	267 04	Idem.	267 04	Sin créditos ni débitos.
Velamazán.....	23 05	Idem.	23 05	Sin créditos ni débitos.
Velilla de la Sierra.....	83 21	Idem.	83 21	Sin créditos ni débitos.
Velilla de los Ajos.....	87 79	Idem.	87 79	Sin créditos ni débitos.
Velilla de Medinaelli.....	18 77	Idem.	18 77	Sin créditos ni débitos.
Ventosa de San Esteban.....	87 91	Idem.	87 91	Sin créditos ni débitos.
Ventosa San Pedro.....	37 94	Idem.	37 94	Sin créditos ni débitos.
Viana.....	118 10	Idem.	118 10	Sin créditos ni débitos.
Vildé.....	2 19	Idem.	2 19	Sin créditos ni débitos.
Villa buena.....	59 90	Idem.	59 90	Sin créditos ni débitos.
Villaciervos.....	117 21	Idem.	117 21	Sin créditos ni débitos.
Villalvaro.....	»	Idem.	»	Sin créditos ni débitos.
Villanueva.....	»	Idem.	»	Sin créditos ni débitos.
Villar del Ala.....	»	Idem.	»	Sin créditos ni débitos.
Villar del Campo.....	»	Idem.	»	Sin créditos ni débitos.
Villar del Rio.....	»	Idem.	»	Sin créditos ni débitos.
Villar de Maya.....	»	Idem.	»	Sin créditos ni débitos.
Villares (Los).....	»	Idem.	»	Sin créditos ni débitos.
Villarijo.....	»	Idem.	»	Sin créditos ni débitos.
Villasayas.....	238 54	Idem.	238 54	Sin créditos ni débitos.
Villasaca.....	»	Idem.	»	Sin créditos ni débitos.
Villaverde.....	»	Idem.	»	Sin créditos ni débitos.
Vinuesa.....	»	Idem.	»	Sin créditos ni débitos.
Vismanos.....	»	Idem.	»	Sin créditos ni débitos.
Voxmediano.....	»	Idem.	»	Sin créditos ni débitos.
Xanguas.....	»	Idem.	»	Sin créditos ni débitos.
Xelo.....	»	Idem.	»	Sin créditos ni débitos.
Zayas de Torre.....	289 29	Idem.	289 29	Sin créditos ni débitos.

La Junta, en sesión celebrada el día 21 de Diciembre de 1925, acordó prestar su aprobación a las liquidaciones de débitos y créditos de los Ayuntamientos de esa provincia, comprendidos en el adjunto estado.

Asimismo acordó que a todos los Ayuntamientos en cuyas liquidaciones y en su ella de observaciones se hace constar encontrarse en suspenso el expediente de retribuciones escolares, que el día en que se liquiden y conozcan los saldos resultantes de las mismas les sean abonados o sobrados a las respectivas Corporaciones en la forma ordinaria. Según relación remitida por la Dirección general de la Deuda, tenían créditos por la venta de bienes de propios, pendientes de indemnización y han sido caducados por prescripción, los Ayuntamientos de Abaneo, Acrijos, Agreda, Alconaba, Alentisque, Almazán, Almazul, Arancón, Andalus, Barea, Barcones, Barrionarín, Bayubas de Abajo, Borebia, Briñas, Euberos, Burgo de Osema, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Cañamaque, Caravantes, Carrasosa de Arriba, Casarejos, Coscurita, Quellar de la Sierra, Cuevas de Ayllón, Diustes, Fresno de Caracena, Fuentebella, Fuentetarbel, Fuentepinilla, Fuentetoba, Gólmayo, Losáres de Oms, Magaña, Mallona (La), Matalebreras, Mazatorón, Molinos de Dnero, Monteagudo, Montenegro de Cameros, Murial de la Fuente, Maro de Agreda, Nafra de Ucero, Navalcaballo, Navaleno, Noviercas, Paones, Peñalazar, Povar, Portelrubio, Poveda, Quintanas de Gornas, Reuerda, Rello, Reniblas, Rioseco, San Felices, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Somaen, Saullillo del Rincón, Tarancucha, Torralba, Torremocha de Ayllón, Torrubia, Valdanzo, Valdelagua, Valdenarros, Valderrodilla, Valderromán, Vega (La), Velamazán, Villalvaro, Villares (Los) y Xanguas. Madrid 24 de Diciembre de 1925.—El Secretario, Mariano del Valle.—Rubrica.



do.—V.º B.º.—El Presidente, J. Bellver.—Rubricado.—Es copia.—El Secretario.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y a fin de que puedan recurrir contra la liquidación, si no estuvieren conformes, dentro del plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, ante la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia.

Seria 27 de Enero de 1926.—El Tesorero-Contador, Manuel Laguna.

### Ayuntamientos.

#### MOLINOS DE DUERO

En atención a las facultades conferidas por el art. 162 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de este pueblo y el de Salduero, han acordado se celebre en esta Alcaldía el día 20 del actual, a las doce del mismo, la segunda subasta para la enajenación de 130 árboles de roble, en el monte Dehesa Robledal, ambos pueblos, cuyo valor será el de 1.450 pesetas, y las condiciones que sirvieron para la anterior, viniendo obligado el rematante al pago de indemnización en la habilitación del Distrito forestal.

Molinos de Duero 1.º de Febrero de 1926.—El Alcalde, Aurellano Perez.

#### CASTILRUIZ.

Este Ayuntamiento, en sesión del día 1.º del corriente, acordó abrir concurso por término de cinco días, para otorgar la exclusiva del alumbrado y fuerza motriz a este pueblo y término municipal.

Los concursantes depositarán sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo antes indicado.

Castilruiz 5 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Pedro Alonso.

#### TREVAGO.

Este Ayuntamiento, en sesión del día 31 de Enero último, acordó abrir concurso por término de cinco días, para otorgar la exclusiva del alumbrado y fuerza motriz a este pueblo y término municipal.

Los concursantes depositarán sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo antes indicado.

Trevago 5 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Pedro Pardo.

#### FUENTESTRUN

Este Ayuntamiento, en sesión del pleno re-

rificada en 1.º del mes actual, acordó abrir concurso por el término de cinco días, para otorgar la exclusiva del alumbrado eléctrico y fuerza motriz a este pueblo y término municipal.

Los concursantes depositarán sus proposiciones en este Ayuntamiento, en el plazo antes indicado.

Fuentestrun 5 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Ceelio Ruiz.

#### OLGUDOSA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del pleno de fecha 9 de Enero último, acordó abrir concurso por término de cinco días, para otorgar la exclusiva del alumbrado eléctrico y fuerza motriz a este pueblo y término municipal.

Los concursantes presentarán sus proposiciones en este Ayuntamiento, en el plazo antes indicado.

Olgudosa 2 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Deogracias Sans.

#### BALDUERO

Existiendo en caja del pósito, la cantidad de 833'29 pesetas, se anuncia nuevo concurso por ocho días, contados desde el siguiente al del anuncio en el *Boletín oficial*, admitiéndose solicitudes de préstamo de dicha cantidad, en esta Alcaldía o en la Sección provincial.

Balduero 3 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Cándido Benito.

#### REVIILLA DE GALATANAZOR.

Existiendo en la caja del pósito de este 10.918'40 pesetas, se anuncia al público por medio del presente para que las que deseen obtener préstamo alguno del mismo, lo soliciten en forma reglamentaria indistintamente de esta Alcaldía o de la Sección provincial, por término de diez días desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Revilla 3 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Ciriaso Aldea.

## Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Victoriano Barrio, propietario de Recuerda; acota su propiedad del Rincón, para toda clase de aprovechamientos.

Los infractores serán castigados.  
Recuerda 5 de Febrero de 1926.—Victoriano Barrio.